



RADICADO : 2021-132
PROCESO : SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
PROVIDENCIA : AUTO 18/03/2021- INADMITE APREHENSIÓN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).**

Revisada la presente demanda de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA para su admisión, la cual una vez revisada, se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe aclarar contra quién va dirigida la presente demanda y allegar los anexos por ley exigidos, referentes a la parte demandada correspondiente.**

Al respecto, el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, concerniente a los requisitos de la demanda, establece:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

Revisado el expediente, y en el libelo de la solicitud de aprehensión, se advierte que, se señala al señor WILMAR NAVARRO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72253635, como parte demanda en calidad de garante en el contrato de garantía mobiliaria cuya ejecución se pretende, y al vehículo de placa DTY-153 como el bien garantizador.

Empero, de los anexos de la demanda se colige que, se allega un contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor, en el que figura como garante y deudor el señor NESTOR FABIO ACOSTA MARTÍNEZ y, conforme con (i) notificación de inicio de trámite de ejecución, (ii) tarjeta de propiedad, (iii) poder, y (iv) formulario de registro de ejecución, se indica como bien objeto de garantía al vehículo de placa JJP-217.

Habiendo dicho lo anterior, es dable concluir que, los anexos aportados con la presente demanda no guardan relación con los hechos y partes detallados en el escrito principal de la solicitud que nos ocupa, por lo que este Despacho precisa que, se aporten los documentos requeridos por ley para este tipo de proceso, que guarden directa relación con los sujetos procesales involucrados.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82 del Código General del Proceso, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



RADICADO : 2021-132
PROCESO : SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : WILMAR NAVARRO GONZALEZ
PROVIDENCIA : AUTO 18/03/2021- INADMITE APREHENSIÓN

Inadmitir la presente demanda de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4e5af827a04b134756e54d59d0f6c91bf8599e71bc6f333110f9e39e03ab55

Documento generado en 18/03/2021 03:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>